

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez con escrito de rehacimiento de partición. Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021).

La secretaria,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ

SECRETARIA

---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI**  
Cali, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

<b>AUTO:</b>	965
<b>RADICADO:</b>	76001 31 10 014 2017 00168 00
<b>PROCESO:</b>	SUCESIÓN
<b>DEMANDANTE:</b>	LUIS MIGUEL VERGARA FLOREZ y RAQUEL VIVIANA VERGARA FLOREZ
<b>CAUSANTE:</b>	LUIS ALFONSO VILLAROEL
<b>DECISIÓN:</b>	ORDENA NUEVAMENTE REHACER PARTICIÓN

Revisada la causa se observa que los apoderados judiciales de los herederos reconocidos, con el fin de dar cumplimiento a lo solicitado por el Despacho mediante auto del 22 de abril del 2021 allegaron nuevamente trabajo de partición, no obstante, de la revisión del mismo se advierte no se subsanaron los errores advertidos, como pasa a verse:

Persiste la ausencia de la hijuela de pasivos, la cual se itera, debe elaborarse conforme lo indica el numeral 4 del artículo 508 del CGP, es decir que del activo se debe adjudicar un porcentaje para cubrir los pasivos, elaborándose la respectiva hijuela que debe denominarse "HIJUELA PARA CUBRIR PASIVO" y la misma debe corresponder un porcentaje del activo, pues observado el nuevo trabajo arrimado, se advierte que lo que se hizo, fue adjudicar a cada heredero un porcentaje de la deuda denominando dicha adjudicación como hijuela de cada uno de los herederos, lo que no se acompasa a lo solicitado, que precisamente consiste en afectar el activo en la proporción correspondiente al valor del pasivo y hacer con ello una hijuela independiente a la

---

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Palacio de Justicia Piso 17-tel 89868678 ext. 1541, Celular 3166612611

Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

adjudicación que del pasivo se debe otorgar a cada heredero y cónyuge.

Por lo anterior, se deberá nuevamente rehacer el trabajo partitivo teniendo en cuenta lo indicado en esta providencia y en general la normativa contenida en el art. 1391 y ss del CC, en concordancia con el 507 y ss del CGP.

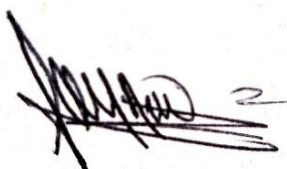
Para esta labor se confiere a los apoderados un término de CINCO (05) DÍAS para que subsanen los errores advertidos, contados a partir de la notificación de esta providencia.

En virtud de lo anterior, el **Juzgado Catorce de Familia de Cali**,

**RESUELVE.**

**PRIMERO:** ORDENAR REHACER la partición en los términos señalados por el despacho, para lo cual los apoderados cuentan con un término de CINCO (05) DÍAS, contados a partir de la notificación de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**LEIDY AMPARO NIÑO RUANO**  
Juez

ccc

La presente providencia se notifica  
por Estado Electrónico No. 70  
del 3 de mayo de 2021